



15 DE MAYO DE 2025

PROPUESTA DE REGLAMENTACIÓN PARA LA TITULARIZACIÓN EN EL LUGAR DE TRABAJO 2025

La propuesta de reglamentación para la titularización en el nivel secundario que adjuntamos reúne opiniones, observaciones y demandas surgidas en las asambleas escolares y reuniones realizadas con docentes de distintos lugares de la provincia sumando algunos aspectos de las propuestas de otros sindicatos con los que compartimos criterios. También se ha procurado tener en cuenta la mayor cantidad posible de aspectos y problemáticas referidas al tema.

Aún siendo un documento provisorio abarca las sucesivas etapas del proceso de titularización en su conjunto, dando cuenta de la factibilidad y conveniencia del método elegido.

Este documento se encuentra en construcción, y si bien hay posiciones ya definidas, hay varias consideraciones que se encuentran abiertas para continuar con el debate.

BORRADOR

CONSIDERACIONES GENERALES

El derecho a la estabilidad está consagrado en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, las leyes nacional y provincial de Educación, y demás normativa concurrente, especialmente en el artículo 17 del ESTATUTO ÚNICO DEL PERSONAL DOCENTE.

Se resuelve implementar un **mecanismo de titularización extraordinario** para horas cátedras y cargos de base en el nivel secundario poniendo fin al incumplimiento del Estado provincial durante años, contemplando las particularidades del sistema en el momento actual: cantidad de docentes con título docente para el nivel, titulares, interinos y suplentes y los espacios curriculares con sus respectivas cargas horarias.

Se dispone a través de la presente un proceso que garantiza la estabilidad laboral consolidando equipos de trabajo docente con sentido de pertenencia en las distintas instituciones educativas.

Se procura asimismo alcanzar la titularidad en la mayor cantidad de espacios curriculares y cargos de base teniendo en cuenta la titulación requerida como formación profesional docente sin causar un perjuicio mayor al ya causado por el incumplimiento del Estado en los años anteriores.

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

1. Se establece un proceso de titularización y acrecentamiento en el lugar de trabajo para quienes reúnan requisitos de titulación, antigüedad y desempeño establecidos en la presente norma.
2. Antes del inicio del ciclo lectivo siguiente se realizará un concurso de ingreso por puntaje para quienes se encuentran comprendidos en el artículo 10 de la presente, quienes podrán optar por acceder a través de concurso de antecedentes a las horas y cargos que resulten sin docente a cargo por efecto de la presente titularización, por renuncia o creación.

CAPÍTULO 2

INGRESO A LA DOCENCIA

3.

OPCIÓN A: Toda persona que posea título docente, con alcance docente para el espacio curricular en el cual se encuentra en situación activa, con una antigüedad no menor a los 5 años tendrá derecho a la titularidad sobre esas horas. A simple consentimiento de la o él interesado, éste se confirmará como TITULAR cambiando su situación de revista. El consentimiento se expresará mediante la inscripción en la junta de clasificación docente de secundaria en listado *ad hoc*.

OPCIÓN B: Toda persona que posea título docente para el nivel con alcance docente o habilitante en los espacios curriculares que ejerza como interino/a ...

4. Se titularizará un mínimo de 20 horas y un máximo de 30 horas cátedras de acuerdo a la antigüedad del agente.

Se establece la siguiente escala:

NOTA: el tope horario responde a la premisa de permitir un piso de derechos a la estabilidad para la mayor cantidad de docentes. En la presente propuesta cada docente conserva las horas que posee no titularizadas en las mismas condiciones actuales. La cantidad de horas/cargos máximos está en debate con el ME y otros sindicatos. VER SIMULACIÓN DE CASOS para dimensionar el problema de un tope muy elevado.

ANTIGÜEDAD (al momento de la toma de posesión efectiva)	TITULARIZA HASTA	TITULARIZA HASTA
5 a 9 años	20 hs.	UN CARGO
10 a 19	25 hs.	UN CARGO Y 5 HC
20 o más	30 hs.	UN CARGO Y 10 HC

5. En el caso de docentes que posean menos horas interinas de las que le correspondieren por antigüedad, las horas cátedra faltantes serán confirmadas como titulares al momento de acceder a horas interinas con alcance docente. Esto puede darse en futuras designaciones o por efecto de un cambio de situación de revista a interinas. Para ello el/la docente involucrado/a presentará una nota, por vía jerárquica por la cual solicitará a Junta de Clasificación Docente de Nivel Secundario que lo afirme como titular mediante el acto administrativo correspondiente con las indicaciones al Equipo Directivo de la Institución para la modificación de la situación de revista de interino/a a titular.

6. Las y los docentes que, al momento de la homologación de la presente norma, se encuentren sometidos a sumario administrativo podrán postularse en el concurso de ingreso. La toma de posesión del cargo u horas cátedra adjudicadas quedará diferida hasta la conclusión del sumario en curso. En caso de que se imponga una sanción cuya penalidad exceda los diez (10) días de suspensión, la persona perderá

automáticamente todo derecho sobre el cargo u horas cátedra concursados. De no aplicarse dicha sanción, la toma de posesión se efectuará de manera inmediata, computándose a los efectos de la carrera docente la antigüedad desde la fecha en que debió haberse producido dicha toma de posesión.

CAPÍTULO 3

RESGUARDO LABORAL

7. Docentes que al momento del inicio del ciclo lectivo 2026 se encuentren a tres años o menos de reunir los requisitos para la jubilación ordinaria docente podrán solicitar por escrito (dentro de los 30 días hábiles de homologada la presente) y por la vía jerárquica correspondiente, la reserva de las horas o cargos en que se desempeña como interino/a. Tales puestos de trabajo quedarán en reserva hasta la jubilación del agente.

CAMBIO DE FUNCIONES

8. Quienes se encuentren en cambio de funciones (situación transitoria) al momento de la homologación de la presente norma tendrán el derecho de acceder a la titularización en las mismas condiciones que le hubieran correspondido de no encontrarse en tal situación. Al acceder a la titularidad sobre las horas o cargo que correspondiera, adquiere los derechos salariales sobre las mismas, sin desplazar a su/s suplente/s.

TAREAS PASIVAS

9. Quienes se encuentren en tareas pasivas (situación definitiva) no tienen acceso a la titularización. Se establece una garantía salarial de carácter móvil equivalente al puesto de trabajo (horas o cargos) que poseen en la actualidad. Las horas y/o cargos quedarán a disposición para ser titularizados por docentes que reúnan los requisitos establecidos.

LICENCIAS ART. 29

9.

- a. No será obligatorio, para la titularización, realizar presentación efectiva en el puesto de trabajo.

b. OPCIÓN I

Se establece en el marco del presente dispositivo extraordinario un límite máximo de horas y cargos en las que puede usufructuarse la licencia artículo 29 en cualquiera de sus incisos.

Ningún docente que acceda a horas o cargo/s titular/es podrá acumular licencia artículo 29 en una carga laboral por encima de lo establecido en el régimen de incompatibilidades. Se tendrá en cuenta para este tope únicamente las horas y/o cargo/s que no revisten carácter titular.

La sumatoria de horas o cargos no titulares con licencia por artículo 29 no podrá superar el límite establecido en el Régimen de Incompatibilidades (ley VIII n° 69)

OPCIÓN II

NO establecer límite

Se establece como registro de cantidad de Horas Cátedra la Declaración jurada de Cargos y Horas Cátedra actualizada al momento de la inscripción para verificar la situación de cada docente.

CAPÍTULO 4

10. DOCENTES SIN HORAS O CARGOS INTERINOS

Quienes reúnan los requisitos establecidos para acceder a la titularización, pero no posean horas o cargos en carácter interino, podrán acceder al concurso de horas y cargos sin docente a cargo.

A tal fin se realizará acto público por región educativa previa confección del listado de espacios y cargos. Las vacantes se asignarán por estricto orden de puntaje del listado de interinatos y suplencias 2026.

CAPÍTULO 5

CONTINUIDAD DEL PROCESO DE TITULARIZACIÓN

11. Transcurridos dos años de la presente titularización extraordinaria, el ME pondrá en marcha una titularización por antecedentes de acuerdo a la normativa que se acuerde.

TITULARIZACIÓN AUTOMÁTICA

12. A los fines de garantizar el derecho a la estabilidad que brinda el acceso a la titularización, se dispondrá que, de no llevarse adelante la titularización en el plazo de los dos años, quienes hayan cumplido tres años desde el inicio en su puesto de trabajo podrán solicitar TITULARIZAR el mismo siempre que:

- Las horas o cargo de base sea/n ejercido/s en carácter de interino/a
- De encontrarse incurso en sumario administrativo, la titularización se producirá una vez concluido el mismo de resultar inocente. Caso contrario la misma deberá solicitarse una vez cumplido el plazo de la pena y la inhabilitación si la hubiera.

13. Esta titularización automática también aplicará a Espacios Curriculares y Cargos No nombrados hasta el día de la fecha, debiendo el Estado Provincial generar los mecanismos necesarios mediante Junta de Clasificación Docente del Nivel para Nombrar todos y cada uno de los mismos (creación de comisiones ad hoc)

CAPÍTULO 6

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

14. Inmediatamente concluida esta primera etapa de titularización se procederá a llevar adelante mecanismos de concentración de carga horaria definidos en las disposiciones transitorias de la presente norma.

15. Las y los docentes que hayan accedido a la titularización en horas cátedra podrán acceder a una instancia de permuta inmediata. Se inscribirán en un listado en el que consignarán las horas cátedras dispuestas para la permuta.

Tal período será habilitado desde el Concurso (noviembre) hasta la finalización del Ciclo Lectivo 2025.

TRASLADOS

16. No se habilitarán traslados definitivos hasta que no se haya implementado un nuevo concurso de ingreso o transcurran al menos dos años desde la toma de posesión efectiva.